

DEV

**TIENE POR NO PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-174-2020

Santiago, 10 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-174-2020**, de fecha 24 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** a Inversiones Punta Blanca SpA. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-174-2020, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-174-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-174-2020 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Ñuñoa con fecha 31 de diciembre de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180689667394.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de enero de 2021, Cristian González Muñoz, realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual **formuló sus descargos** los cuales redundarían en la implementación por parte de Inversiones Punta Blanca SpA de determinadas medidas de mitigación y/o corrección. No se adjuntaron medios de verificación ni antecedentes adicionales al efecto.

6. Que, a continuación, luego del análisis realizado por este Fiscal Instructor de la presentación realizada con fecha 27 de enero de 2021, se constató que **no se acreditó la representación de Cristian González Muñoz, para actuar a nombre de Punta Blanca SpA.**

7. Que, en razón de lo anterior, mediante la **Res. Ex. N° 2 / Rol D-174-2020**, de fecha 11 de febrero de 2021, se solicitó a la titular **acreditar la representación con la que actúa y evacuar requerimiento de información** contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-174-2020 **en un plazo de cinco (5) días hábiles**, a contar de la notificación de dicho acto administrativo.

8. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Ñuñoa con fecha 17 de febrero de 2021, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180851751890.

9. Que, habiendo transcurrido el plazo ya referido en el considerando N° 7 de este acto administrativo y a la fecha de la presente resolución, Inversiones Punta Blanca SpA **no ha dado respuesta a lo requerido.**

RESUELVO:

I. TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Cristian González Muñoz con fecha 27 de enero de 2021.

II. TENER PRESENTE QUE NO SE LOGRÓ ACREDITAR PERSONERÍA con la que actuó Cristian González Muñoz, así como tampoco de quien detenta la representación legal de Inversiones Punta Blanca SpA.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Inversiones Punta Blanca SpA., domiciliado en avenida Irarrázaval N° 2401, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas del presente procedimiento.



Felipe García Huneus
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Inversiones Punta Blanca SpA., avenida Irarrázaval N° 2401, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
- Comunidad del Edificio Araucaria y Romina Venturelli Verde-Ramo, calle Dublé Almeyda N° 2390, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-174-2020